



DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS



XVI LEGISLATURA

**"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".**

**"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL
VALLE DE SANTO DOMINGO".**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

SEÑORAS LEGISLADORAS Y SEÑORES LEGISLADORES.

**SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN QUE LE DAN DIFUSION AL TRABAJO DE ESTE
PODER LEGISLATIVO.**

**TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, ASESORAS Y ASESORES DE
ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La suscrita Diputada **MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA y de la Décima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de La Constitución Política, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del H. Poder Legislativo ambos ordenamientos legales del Estado de Baja California Sur, respetuosamente sometemos a la consideración de esta H. Soberanía Popular: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 251 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, misma que justificamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En una verdadera democracia, implica forzosamente contar con sistemas disciplinarios y sancionatorios que tenga como misión el combate a la corrupción y que garanticen que la actuación de las servidoras y los servidores públicos se encuentren dentro del marco de la ley.

En este contexto, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, se modificaron los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, 79, 108, 109, 113, 114 y 116, fracción V; todas estas reformas en materia de Combate a la Corrupción, dicho Decreto en sus artículos transitorios, específicamente en el Artículo Cuarto, estableció la obligación para que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En cumplimiento a lo anterior, en nuestro Estado Baja California Sur, se realizaron diversas reformas a la Constitución del Estado, y llevo a cabo la expedición de una serie de leyes y otros ordenamientos legales vinculados al mismo, para el establecimiento del régimen anticorrupción en nuestro Estado.

De igual forma en este contexto, recientemente el Congreso del Estado de Baja California Sur, expidió el “**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**”, el cual tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública, lo que impactará de manera positiva en la imagen institucional

No obstante todo lo anterior, actualmente nuestra Ley Orgánica, sigue estableciendo en su **CAPÍTULO TERCERO** denominado: “**DE LAS RESPONSABILIDADES**”, que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, será sancionado en los términos del “**Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur**”.

Al respecto, hay que recordar que el referido “**Título Tercero**” con motivo del **Decreto 2448 publicado en el BOGE 27-06-2017**, se estableció que con la entrada en vigor de la “**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur**” quedará abrogada la “**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur**”, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley que contiene dicho Decreto, con excepción de lo previsto en el Título Segundo relativo al “Procedimiento ante el Congreso del Estado en Materia de Juicio

Político y Declaración de Procedencia” de la Ley que se abroga, en tanto se expide una nueva ley en la materia.

En esta virtud, **“Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur”**, quedo abrogado y por tanto es necesario que nuestra ley se armonice debidamente.

En este orden de ideas, consideramos que también se debe fortalecer dicho dispositivo acorde a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, estableciendo que las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Además, que esta propuesta en armonice con lo establecido en el Código de Ética que nos referimos en supra líneas, y nos rememorara la obligación que tenemos todas las personas servidoras públicas que nos desempeñamos en este órgano legislativo de la observancia de los referidos principios.

Sin apartarnos de lo anterior, es importante establecer que si bien es cierto que nuestra principal función y obligación como representantes populares es legislar en beneficio de los habitantes de Baja California Sur, también es cierto, que tenemos la responsabilidad

de llevar a cabo acciones que nos permitan solucionar la diversa problemática que nos presentan las y los sudcalifornianos, y a lo largo de esta Legislatura en diversas ocasiones se han acercado a la suscrita personas que enfrentan diversas situaciones de índole, que requieren sencillamente apoyo y asesoría en diversas materias.

En el Congreso del Estado de Baja California Sur, contamos con personal que muchos de ellos son profesionistas en diversas ramas o áreas como son: Derecho, Ciencias Políticas, Administración Pública, Sociología, Docencia y Pedagogía, Historia, Pesquerías, Zootecnia, Economía, diversas Ingenierías, Arquitectura, Comunicación, entre otras, los cuales en muchas ocasiones nos brindan apoyo para atender a la ciudadanía en sus diversos planteamientos que como representantes populares nos realizan, situación que muchas veces puede implicar para ellas y ellos tener que llevar a cabo actividades profesionales ante diversas dependencias de los tres niveles de gobierno y en ocasiones ante el H. Poder Judicial de la Federación y del Estado de Baja California Sur, por lo cual, considero que dichas y dichos profesionistas no deben de tener limitante alguno en el ejercicio de su profesión y que por apoyarnos de manera desinteresada para resolver un problema que le aqueja a las y los habitantes de nuestra querida patria chica, en un momento dado puedan verse involucrados en problemas de índole administrativo.

De igual forma estas profesionistas servidoras públicas de este H. Poder Legislativo, su experiencia y conocimientos adquiridos en la función legislativa, puede compartirla a través del ejercicio de la

docencia o bien en la investigación, por lo cual, les debemos dar la oportunidad de su ejercicio libre.

Todo lo anterior, siempre y cuando su ejercicio o actividad no vulnere el Código de Ética del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, o afecte de manera directa el interés de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Finalmente, considero que con la presente propuesta legislativa, se armonizara nuestro marco jurídico interno, por lo que solicito de manera anticipada a mis Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados que junto con su servidora integramos esta Decima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, su voto aprobatorio al proyecto de decreto que en la presente Iniciativa se propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este H. Poder Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTICULO 251 DE LA LEY ORGANICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTICULO UNICO.- Se REFORMA el Artículo 251 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 251.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionadas, según corresponda, en los términos **de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa**, con independencia de las disposiciones del orden penal que sean aplicables en el caso particular.

Las personas servidoras públicas adscritas al H. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y la disposiciones conducentes establecidas en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Legislativo del Estado De Baja California Sur.

Los profesionistas que sean funcionarios y empleados al servicio del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, podrán ejercer libremente su profesión, así como ejercer actividades de docencia e investigación en instituciones educativas públicas o privadas, así como en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, siempre y cuando su ejercicio o actividad no perjudiquen los intereses de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, así

como de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado y de los Municipios de Baja California Sur. En caso de incumplimiento de lo anterior, será causa de responsabilidad en los términos de las leyes de la materia.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DEL H. PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE.

**DIP. MARIA LUIS ATREJO PIÑUELAS.
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO MORENA EN LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**